



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 22 DE ENERO DE 2021

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 18.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Manifestada por la Sra. Presidenta, la motivación de la urgencia de la sesión.

"Considerando lo dispuesto en los artículos 46.2.b) Ley de Bases de Régimen Local; Art.79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales; Art. 83 del Reglamento Orgánico de Móstoles y con la salvedad del Art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local".

La Junta de Gobierno Local **acuerda**, por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros, **aprobar el carácter urgente de la sesión.**

HACIENDA

CONTRATACIÓN

2/ 19.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA



Y BAJA TENSIÓN, DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP. EXPTE. C/035/CON/2020-111.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Presidente y el Secretario de la Mesa de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Asunto: *Adjudicación de CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP (Expte. C/035/CON/2020-111 - 2020/000478).*

Reunida la Mesa de Contratación en sesión EXTRAORDINARIA y URGENTE, celebrada el día 20 de Enero de 2021 y conforme a lo establecido en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución, en atención a los siguientes:

Hechos

Primero: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de febrero de 2020, adoptó el Acuerdo Núm. 4/47, en cuya parte dispositiva se expresaba lo siguiente:

“PRIMERO: Adherirse a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

SEGUNDO: Ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP, en concreto, en las cláusulas referentes al ámbito de aplicación, funcionamiento, derechos y obligaciones de las Entidades Locales.

TERCERO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que en nombre y representación de este Ayuntamiento proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente Acuerdo.”

Segundo: En sesión celebrada el 24 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local, adoptó el Acuerdo Núm. 11/656, de aprobación del expediente de contratación para la adjudicación del CONTRATO BASADO EN EL “ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP” (LOTE 2), formalizado con fecha 17 de junio de 2019 (Expte. C/035/CON/2020-111).



En dicho Acuerdo se exponía que la FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión con varios adjudicatarios, para las Entidades Locales asociadas, conforme a lo previsto en el artículo 227 de la LCSP y en el último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo la necesidad administrativa a satisfacer con los contratos basados en este Acuerdo Marco, el suministro de electricidad para el funcionamiento de los edificios municipales.

Por tanto, el Ayuntamiento de Móstoles, como Entidad Local adherida a la Central de Contratación de la FEMP, según lo acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 6 de febrero de 2020, puede, si lo estima oportuno, suscribir el correspondiente Contrato basado con una de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco, cuyo objeto comprenderá la prestación del suministro referido en el mismo, en las condiciones que se fijan en el Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante PCA) y en el de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).

Tercero: En el expediente consta la calificación del contrato, su duración, el presupuesto de licitación y el valor estimado, siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO.
- Tipo de licitación: De acuerdo con la propuesta realizada por el Servicio promotor de la contratación:

“El presupuesto base de licitación asciende, para un año de duración del contrato, a la cantidad de 2.290.201,56 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 1.892.728,56 € más un importe de 397.473,00 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, habiéndose tenido en cuenta para su cálculo todos los conceptos regulados y los costes económicos de los consumos efectivamente realizados durante el año 2019, previendo una posible subida de precios, puntos de suministros y/o consumos en este contrato durante la vigencia del mismo.

Analizando la facturación desde 01 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019 se ha obtenido la siguiente estructura de costes:

- Importe conceptos regulados.....48%
- Importe concepto variable (termino energía/consumos).52%

De la información extraída se deduce que el concepto variable no obstante su peso porcentual ligeramente superior a la media de la factura, va a resultar en términos globales significativamente inferior al valor estimado, pues las empresas ofertan respecto a los consumos que el Ayuntamiento determina con unas tarifas que pretenden ser ventajosas económicamente, sin atender a los conceptos regulados, que por otra parte el Ayuntamiento sí debe contemplar en el valor estimado (salvo el IVA en este caso) y por supuesto en el presupuesto base de licitación.



Se reitera que el concepto variable correspondiente al término de energía es el único concepto a valorar por parte de los Servicios Técnicos Municipales ya que todos los demás conceptos que integran la factura de suministro eléctrico son de carácter fijo y regulados por el Estado.

En este punto, traer a colación que el presupuesto base de licitación es un presupuesto máximo, que deberá coincidir necesariamente con el precio de adjudicación de este contrato. En caso de no agotar el presupuesto máximo, no habrá lugar a indemnización alguna en favor de la adjudicataria.

La cantidad máxima del gasto es estimativa (al igual que los consumos referidos en el Anexo I de la invitación), por lo que se abonarán los consumos realmente efectuados, en cada uno de los suministros en base a las tarifas presentadas en la oferta por las licitantes.

Valor estimado del contrato. *Igualmente, se expresa en la propuesta del Servicio promotor que:*

“De conformidad con lo dispuesto en el 101 de la Ley 9/2017 de la Ley de Contratos de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público, el Valor Estimado del contrato es 9.463.642,80 €, considerando el presupuesto de licitación y las posibles prórrogas (todo ello sin IVA).

Habida cuenta que en el suministro energético están comprendidos todos los conceptos necesarios para el mismo:

- 1. Término de potencia*
- 2. Término de energía*
- 3. Impuesto especial sobre la electricidad*
- 4. Alquiler del equipo de medida*
- 5. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)*

Considerando que salvo el término de energía, todos los conceptos anteriores son conceptos regulados, y que es precisamente sobre los términos de energía sobre los que las empresas formulan las distintas ofertas en función de los consumos que el Ayuntamiento determina en la invitación que se adjunta, es preciso atender a dichos conceptos de forma dual.

Así pues deben ser entendidos todos los conceptos antes referidos en el presupuesto base de licitación, con indicación de que siendo únicamente objeto de oferta los relativos al consumo (término de energía), el resto en tanto concepto regulados, integrantes indisociables de la factura han de ser igualmente abonados a la empresa adjudicataria y por tanto forman parte del valor estimado (salvo el IVA) y del propio presupuesto base de licitación.”

- Duración: *El plazo de duración del contrato será de UN AÑO, a partir de su adjudicación (Cláusula 21.1.B del PCA, puesta en relación con lo*



previsto en el artículo 36.3 de la LCSP), previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas anuales, hasta un máximo de CUATRO, siendo, por tanto, el plazo máximo de duración del contrato, incluyendo las eventuales prórrogas que pudieran celebrarse, de CINCO AÑOS.

Cuarto.- Con fecha 30 de noviembre de 2020, conforme a lo establecido en la cláusula 21 del PCA, se remitió el documento de invitación a las tres empresas adjudicatarias del Lote 2 (GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., ENDESA ENERGÍA, S.A.U. e IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.), dándose un plazo de 10 días naturales para su envío, todo ello, a través de la plataforma electrónica de la Central de Contratación de la FEMP.

Quinto: En sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 8 de enero de 2021, se procedió a la apertura de las ofertas presentadas a través de la plataforma de la Central de Contratación de la FEMP.

Sexto: Con fecha 15 de enero de 2021, por el Responsable de Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, por ausencia de la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales, se emitió informe de valoración de las proposiciones, hecho suyo por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 20 de enero de 2021, del siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO SOBRE LAS OFERTAS PRESENTADA AL “CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSION POR LA CENTRAL DE CONTRATACION DE LA FEMP”.

Con carácter previo a la emisión del correspondiente informe, cabe formular las siguientes consideraciones:

Primera: Las empresas licitantes ofertaban unas tarifas económicas, diferenciadas en los tipos de tarifas de suministro existentes (en función de las potencias contratadas en alta y baja tensión de los diferentes contratos de suministro) y ese es el objeto de valoración, aplicando para su ponderación el criterio de valoración recogido en el documento de invitación.

Las ofertas presentadas por las diferentes comercializadoras consisten en unos precios de tarifa que serán de aplicación para el consumo realmente efectuado que se realice en cada punto de suministro.

Para obtener ofertas tarifas más ventajosas económicamente, la FEMP recomendaba que se facilitaran los consumos efectivamente prestados en el ejercicio anterior a la licitación del contrato, de forma que las licitantes pudieran ajustar sus precios a cada tarifa concreta. Esta información es la recogida en la invitación de este procedimiento.

Los datos de consumo facilitados son utilizados como dato de referencia para la preparación de las tarifas de las ofertas por las empresas que licitan, pero estos datos no son el objeto de la oferta, simplemente son utilizados para poder comparar de forma objetiva la oferta más económica y en base al propio criterio de valoración.



Indicar que los datos de consumo siempre son estimados, ya que existen condiciones externas que pueden afectar a los consumos reales que se efectúen en cada instalación, siendo imposible determinar a priori los mismos. En cuanto al suministro de energía eléctrica, los consumos se ven directamente afectados por las condiciones climatológicas, el uso real del edificio y otra serie de factores que van a influir directamente en los consumos reales, pudiendo ser mayores o inferiores dependiendo de estas condiciones indeterminables a futuro. Véase la situación actual en la que nos encontramos debido a la Alarma Sanitaria por el covid19, que durante este ejercicio influirá directamente sobre los consumos realmente efectuados ante la intensidad de la actividad y de uso normal de las instalaciones municipales.

En cuanto al precio de adjudicación de este contrato, en la documentación del expediente se expone que el mismo deberá coincidir necesariamente con el de licitación, en este caso y para un año de duración del contrato, a la cantidad de 2.290.201,56 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 1.892.728,56 € más un importe de 397.473,00 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal. Este importe se considera máximo para la adjudicación del contrato.

Los consumos efectivamente realizados durante la ejecución de este Acuerdo Marco serán abonados a la empresa adjudicataria en base a las tarifas presentadas en su oferta, pero los consumos referidos en el expediente son datos estimativos, por lo que sólo se abonarán los consumos realmente efectuados, en cada uno de los suministros. De hecho en caso de no agotar el presupuesto máximo, no habrá lugar a indemnización de ningún tipo a la empresa adjudicataria.

La oferta económica que vincula a la empresa son sus tarifas para los distintos tipos de contrato de suministro existentes. Por ello, en la propuesta de adjudicación del contrato es aconsejable que conste la oferta de la empresa, que no es otra que el precio con cuatro decimales a aplicar al consumo efectivamente prestado en base a las lecturas que se realizarán de los propios contadores.

Habida cuenta que en el suministro eléctrico están comprendidos todos los conceptos necesarios para el mismo:

- 1. Término de potencia*
- 2. Término de energía*
- 3. Impuesto especial sobre la electricidad*
- 4. Alquiler del equipo de medida y control*
- 5. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)*

Considerando que salvo el término de energía, todos los conceptos anteriores son conceptos regulados, y que es precisamente el término de energía en el que las empresas formulan las distintas ofertas en base a los consumos que el Ayuntamiento determina, hay que tener en cuenta que únicamente será objeto de oferta el concepto relativo al consumo (término de energía), el resto en tanto conceptos regulados, integrantes indisociables de la factura han de ser igualmente abonados a la empresa adjudicataria y por tanto forman parte del valor estimado (salvo el IVA) y del propio presupuesto base de licitación.



Sentadas estas bases, se formula el siguiente informe, en relación a las ofertas presentadas:

1. Empresas Ofertantes

- GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.
- ENDESA ENERGÍA, S.A.U.
- IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.

2. Criterios de ponderación para la valoración de las ofertas:

Ofertas por consumos (agrupados por tarifas conforme al anexo II)

DATOS CONSUMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

Tipo Tarifa	T1	T2	T3	T4	T5	T6
2.0A	83.276					
2.0DHA	0	0				
2.0DHS	0	0	0			
2.1A	53.054					
2.1DHA	20.116	16.826				
2.1DHS	0	0	0			
3.0A	1.260.965	3.616.450	1.279.277			
2.0DHA AP	0	0				
2.1DHA AP	0	0				
3.0A AP	0	0	0			
3.1A	675.974	1.217.519	908.094			
6.1A	75.970	72.694	51.295	55.545	81.521	297.899

- GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.

OFERTA GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.

Tipo Tarifa	T1	T2	T3	T4	T5	T6
2.0A	0,1185					
2.0DHA	0,1396	0,0655				
2.0DHS	0,1408	0,0731	0,0557			
2.1A	0,1318					
2.1DHA	0,1522	0,0765				



2.1DHS	0,1533	0,0880	0,0614			
3.0A	0,1027	0,0885	0,0633			
2.0DHA AP	0,1396	0,0655				
2.1DHA AP	0,1522	0,0765				
3.0A AP	0,1027	0,0885	0,0633			
3.1A	0,0906	0,0830	0,0625			
6.1A	0,1092	0,0970	0,0812	0,0727	0,0664	0,0586

IMPORTES TOTALES OFERTA GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.

Tipo Tarifa	T1	T2	T3	T4	T5	T6
2.0A	9.868,21 €					
2.0DHA	0,00€	0,00€				
2.0DHS	0,00€	0,00€	0,00€			
2.1A	6.992,52€					
2.1DHA	3.061,66€	1.287,19€				
2.1DHS	0,00€	0,00€	0,00€			
3.0A	129.501,11 €	320.055,83€	80.978,23€			
2.0DHA AP	0,00€	0,00€				
2.1DHA AP	0,00€	0,00€				
3.0A AP	0,00€	0,00€	0,00€			
3.1A	61.243,24€	101.054,08€	56.755,88€			
6.1A	8.295,92€	7.051,32€	4.165,15€	4.038,12€	5.412,99€	17.456,88€
Totales	218.962,65€	429.448,41€	141.899,26€	4.038,12€	5.412,99€	17.456,88€

IMPORTE NATURAL S.A.	LICITACIÓN COMERCIALIZADORA,	GAS 817.218,32 €
-------------------------------------	---	-----------------------------

ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

OFERTA ENDESA ENERGÍA S.A.U.

Tipo Tarifa	T1	T2	T3	T4	T5	T6
2.0A	0,1193					
2.0DHA	0,1415	0,0681				
2.0DHS	0,1428	0,0752	0,0602			
2.1A	0,1329					
2.1DHA	0,1531	0,0780				



2.1DHS	0,1555	0,0903	0,0660			
3.0A	0,0980	0,0854	0,0622			
2.0DHA AP	0,1415	0,0681				
2.1DHA AP	0,1531	0,0780				
3.0A AP	0,0980	0,0854	0,0622			
3.1A	0,0829	0,0758	0,0555			
6.1A	0,0941	0,0837	0,0729	0,0651	0,0609	0,0493

IMPORTES TOTALES OFERTA ENDESA ENERGÍA S.A.U.

Tipo Tarifa	T1	T2	T3	T4	T5	T6
2.0A	9.934,83€					
2.0DHA	0,00€	0,00€				
2.0DHS	0,00€	0,00€	0,00€			
2.1A	7.050,88€					
2.1DHA	3.079,76€	1.312,43€				
2.1DHS	0,00€	0,00€	0,00€			
3.0A	123.574,57€	308.844,83€	79.571,03€			
2.0DHA AP	0,00€	0,00€				
2.1DHA AP	0,00€	0,00€				
3.0A AP	0,00€	0,00€	0,00€			
3.1A	56.038,24€	92.287,94€	50.399,22€			
6.1A	7.148,78€	6.084,49€	3.739,41€	3.615,98€	4.964,63€	14.686,42€
Totales	206.827,05€	408.529,69€	133.709,65€	3.615,98€	4.964,63€	14.686,42€

IMPORTE LICITACIÓN ENDESA ENERGÍA S.A.U.	772.333,42€
---	--------------------

- **IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.**

OFERTA IBERDROLA CLIENTES S.A.U.

Tipo Tarifa	T1	T2	T3	T4	T5	T6
2.0A	0,1190					
2.0DHA	0,1452	0,0635				
2.0DHS	0,1478	0,0727	0,0540			
2.1A	0,1324					
2.1DHA	0,1573	0,0746				
2.1DHS	0,1605	0,0885	0,0599			



3.0A	0,1059	0,0883	0,0623			
2.0DHA AP	0,1452	0,0635				
2.1DHA AP	0,1573	0,0746				
3.0A AP	0,1059	0,0883	0,0623			
3.1A	0,0913	0,0836	0,0624			
6.1A	0,1085	0,0955	0,0817	0,0733	0,0671	0,0584

IMPORTES TOTALES OFERTA IBERDROLA CLIENTES S.A.U.

Tipo Tarifa	T1	T2	T3	T4	T5	T6
2.0A	9.909,84€					
2.0DHA	0,00€	0,00€				
2.0DHS	0,00€	0,00€	0,00€			
2.1A	7.024,35€					
2.1DHA	3.164,25€	1.255,22€				
2.1DHS	0,00€	0,00€	0,00€			
3.0A	133.536,19€	319.332,54€	79.698,96€			
2.0DHA AP	0,00€	0,00€				
2.1DHA AP	0,00€	0,00€				
3.0A AP	0,00€	0,00€	0,00€			
3.1A	61.716,43€	101.784,59€	56.665,07€			
6.1A	8.242,75€	6.942,28€	4.190,80€	4.071,45€	5.470,06€	17.397,30€
Totales	223.593,81€	429.314,62€	140.554,82€	4.071,45€	5.470,06€	17.397,30€

IMPORTE LICITACIÓN IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	820.402,06€
---	--------------------

A la vista de lo anterior, la empresa **ENDESA ENERGÍA S.A.U** por importe de **772.333,42€** ha presentado la propuesta económica más ventajosa según los criterios de valoración establecidos y puesto que se ajusta a los pliegos que rigen la licitación, propongo la adjudicación a la referida mercantil.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Fundamentos de Derecho

Primero.- El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión y los PCA y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte del Ayuntamiento de Móstoles, mediante el Acuerdo Núm. 4/47, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de febrero de 2020, al que se aludía en el expositivo fáctico Primero.



Segundo: La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación, en los PCA y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como en la LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga a la LCSP, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado que pudieran ser de aplicación.

Asimismo, será de aplicación al Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo, la normativa sectorial vigente en cada momento.

Tercero: Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, el Contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de este Ayuntamiento.

La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Cuarto: Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el PCA, el PPT, el documento de formalización del Acuerdo Marco, el documento de invitación, la oferta presentada por la adjudicataria y la presente resolución de adjudicación.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Adjudicar el CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP (Expte, C/035/CON/2020-111 – 2020/000478), al haber presentado la oferta económicamente más ventajosa, según se constata en el expediente, a la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (CIF: A81948077), adjudicataria a su vez, del Lote 2 del citado Acuerdo Marco, por un importe máximo, para el año de duración del contrato, de 1.892.728,56 € más 397.473,00 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas y a la proposición presentada por la adjudicataria y de acuerdo con esta última, conforme a los precios unitarios por tarifas y tramos que se



indican a continuación, revisables, en su caso, según lo establecido al respecto en dichos pliegos:

OFERTA ENDESA ENERGÍA S.A.U.

Tipo Tarifa	T1	T2	T3	T4	T5	T6
2.0A	0,1193					
2.0DHA	0,1415	0,0681				
2.0DHS	0,1428	0,0752	0,0602			
2.1A	0,1329					
2.1DHA	0,1531	0,0780				
2.1DHS	0,1555	0,0903	0,0660			
3.0A	0,0980	0,0854	0,0622			
2.0DHA AP	0,1415	0,0681				
2.1DHA AP	0,1531	0,0780				
3.0A AP	0,0980	0,0854	0,0622			
3.1A	0,0829	0,0758	0,0555			
6.1A	0,0941	0,0837	0,0729	0,0651	0,0609	0,0493

IMPORTES TOTALES OFERTA ENDESA ENERGÍA S.A.U.

Tipo Tarifa	T1	T2	T3	T4	T5	T6
2.0A	9.934,83€					
2.0DHA	0,00€	0,00€				
2.0DHS	0,00€	0,00€	0,00€			
2.1A	7.050,88€					
2.1DHA	3.079,76€	1.312,43€				
2.1DHS	0,00€	0,00€	0,00€			
3.0A	123.574,57€	308.844,83€	79.571,03€			
2.0DHA AP	0,00€	0,00€				
2.1DHA AP	0,00€	0,00€				
3.0A AP	0,00€	0,00€	0,00€			
3.1A	56.038,24€	92.287,94€	50.399,22€			
6.1A	7.148,78€	6.084,49€	3.739,41€	3.615,98€	4.964,63	14.686,42€
Totales	206.827,05€	408.529,69€	133.709,65€	3.615,98€	4.964,63€	14.686,42€

IMPORTE LICITACIÓN ENDESA ENERGÍA S.A.U.	772.333,42€
---	--------------------



Segundo: Disponer un gasto plurianual por importe de 1.892.728,56 €, más 397.473 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, para el año de duración de la misma (2.290.201,56 €, IVA incluido).

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2021, con cargo a la aplicación 40-9228-221.00, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20210000128).

Por lo que concierne al resto de ejercicios de vigencia del contrato, habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Tercero: Dada la naturaleza estimativa, tanto de los consumos previstos, como del gasto dispuesto, sólo se abonarán los consumos real y efectivamente producidos, sin que quepa indemnización o compensación alguna por ningún concepto, para el caso de que el valor de dichos consumos sea inferior al importe máximo de adjudicación del contrato.

Cuarto: Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, con todos los extremos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y asimismo, proceder a su publicación en el Perfil del Contratante.

Quinto: El CONTRATO BASADO desplegará efectos, desde la notificación del presente Acuerdo.

Sexto: Contra la presente Resolución podrá interponerse, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, recurso especial en materia de contratación o bien, directamente, recurso contencioso administrativo según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

3/ 20.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL, DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP. EXPTE. C/035/CON/2020-112.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Presidente y el Secretario de la Mesa de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de



Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Asunto: *Adjudicación de CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP (Expte. C/035/CON/2020-112 - 2020/000479).*

Reunida la Mesa de Contratación en sesión EXTRAORDINARIA y URGENTE, celebrada el día 20 de Enero de 2021 y conforme a lo establecido en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución, en atención a los siguientes:

Hechos

Primero: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de febrero de 2020, adoptó el Acuerdo Núm. 4/47, en cuya parte dispositiva se expresaba lo siguiente:

“PRIMERO: Adherirse a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

SEGUNDO: Ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP, en concreto, en las cláusulas referentes al ámbito de aplicación, funcionamiento, derechos y obligaciones de las Entidades Locales.

TERCERO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que en nombre y representación de este Ayuntamiento proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente Acuerdo.”

Segundo: En sesión celebrada el 17 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local, adoptó el Acuerdo Núm. 6/628, de aprobación del expediente de contratación para la adjudicación del CONTRATO BASADO EN EL “ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP” (LOTE 2), formalizado con fecha 24 de junio de 2019 (Expte. C/035/CON/2020-112).

En dicho Acuerdo se exponía que la celebración del Acuerdo Marco citado, tenía por objeto, según se expresa en la Cláusula 2 de las contenidas en el PCA, la contratación, a través de la Central de Contratación, de un suministro de gas natural para las Entidades Locales asociadas, conforme a lo previsto en el artículo 227 de la LCSP y en el último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo las necesidades administrativas a satisfacer con los contratos basados en este Acuerdo Marco, tanto la producción de energía térmica y agua caliente sanitaria, como otros



usos diversos de edificios y equipamientos de las Entidades Locales asociadas y sus entes dependientes.

Por tanto, el Ayuntamiento de Móstoles, como Entidad Local adherida a la Central de Contratación de la FEMP, según lo acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 6 de febrero de 2020, puede, si lo estima oportuno, suscribir el correspondiente Contrato basado con una de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco, cuyo objeto comprenderá la prestación del suministro referido en el mismo, en las condiciones que se fijan en el Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante PCA) y en el de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).

Tercero: En el expediente consta la calificación del contrato, su duración, el presupuesto de licitación y el valor estimado, siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO.
- Tipo de licitación: De acuerdo con la propuesta realizada por el Servicio promotor de la contratación:

“El presupuesto base de licitación asciende, para un año de duración del contrato, a la cantidad de 808.108,78 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 667.858,50 € más un importe de 140.250,28 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, habiéndose tenido en cuenta para su cálculo los costes económicos de los consumos efectivamente realizados durante el año 2019, previendo una posible subida de precios, puntos de suministros y/o consumos en este contrato durante la vigencia del mismo.

Analizando la facturación desde 01 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019 se ha obtenido la siguiente estructura de costes:

- Importe conceptos regulados.....49%
- Importe concepto variable (termino energía/consumos).51%

De la información extraída se deduce que el concepto variable no obstante su peso porcentual ligeramente superior a la media de la factura, va a resultar en términos globales significativamente inferior al valor estimado, pues las empresas ofertan respecto a los consumos que el Ayuntamiento determina con unas tarifas que pretenden ser ventajosas económicamente, sin atender a los conceptos regulados, que por otra parte el Ayuntamiento sí debe contemplar en el valor estimado (salvo el IVA en este caso) y por supuesto en el presupuesto base de licitación.

Se reitera que el concepto variable correspondiente al término de energía es el único concepto a valorar por parte de los Servicios Técnicos Municipales ya que todos los demás conceptos que integran la factura del suministro de gas son de carácter fijo y regulado por el Estado.



En este punto, traer a colación que el presupuesto base de licitación es un presupuesto máximo, que deberá coincidir necesariamente con el precio de adjudicación de este contrato. En caso de no agotar el presupuesto máximo, no habrá lugar a indemnización alguna en favor de la adjudicataria.

La cantidad máxima del gasto es estimativa (al igual que los consumos referidos en el Anexo I de la invitación), por lo que se abonarán los consumos realmente efectuados, en cada uno de los suministros en base a las tarifas presentadas en la oferta por las licitantes.”

Valor estimado del contrato. *Igualmente, se expresa en la propuesta del Servicio promotor que:*

“De conformidad con lo dispuesto en el 101 de la Ley 9/2017 de la Ley de Contratos de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público, el Valor Estimado del contrato es 3.339.292,50 €, considerando el presupuesto de licitación y las posibles prórrogas (todo ello sin IVA).

Habida cuenta que en el suministro de gas están comprendidos todos los conceptos necesarios para el mismo:

- 1. Término fijo*
- 2. Término de energía*
- 3. Impuesto especial sobre hidrocarburos*
- 4. Alquiler del equipo de medida*
- 5. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)*

Considerando que salvo el término de energía, todos los conceptos anteriores son conceptos regulados, y que es precisamente el término de energía en el que las empresas formulan las distintas ofertas en base a los consumos que el Ayuntamiento determina en la invitación que se adjunta, único a valorar por parte de los Servicios Técnicos Municipales, no obstante es preciso atender a todos los conceptos, regulados y no regulados, de forma dual.

Así pues deben ser entendidos todos los conceptos antes referidos en el presupuesto base de licitación, con indicación de que siendo únicamente objeto de oferta los relativos al consumo (término de energía), el resto en tanto conceptos regulados, integrantes indisociables de la factura han de ser igualmente abonados a la empresa adjudicataria y por tanto forman parte del valor estimado (salvo el IVA) y del propio presupuesto base de licitación.”

- Duración: El plazo de duración del contrato será de UN AÑO, a partir de su adjudicación (Cláusula 21.1.B del PCAP, puesta en relación con lo previsto en el artículo 36.3 de la LCSP), previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas anuales, hasta un máximo de CUATRO, siendo, por tanto, el plazo máximo de duración del contrato, incluyendo las eventuales prórrogas que pudieran celebrarse, de CINCO AÑOS.*



Cuarto.- Con fecha 30 de noviembre de 2020, conforme a lo establecido en la cláusula 21 del PCA, se remitió documento de invitación a las dos empresas adjudicatarias del Lote 2 (GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. y ENDESA ENERGÍA, S.A.U.), dándose un plazo de 10 días naturales para su envío, todo ello, a través de la plataforma electrónica de la Central de Contratación de la FEMP.

Quinto: En sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 8 de enero de 2021, se procedió a la apertura de las ofertas presentadas a través de la plataforma de la Central de Contratación de la FEMP.

Sexto: Con fecha 15 de enero de 2021, por el Responsable de Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, por ausencia de la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales, se emitió informe de valoración de las proposiciones, hecho suyo por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 20 de enero de 2021, del siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO SOBRE LAS OFERTAS PRESENTADAS AL “CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP”.

Con carácter previo a la emisión del correspondiente informe, cabe formular las siguientes consideraciones:

Primera: Las empresas licitantes ofertaban unas tarifas económicas, diferenciadas en los tipos de tarifas de suministro existentes (en función de las potencias contratadas y de los diferentes contratos de suministro) y ese es el objeto de valoración, aplicando para su ponderación el criterio de valoración recogido en el documento de invitación.

Las ofertas presentadas por las diferentes comercializadoras consisten en unos precios de tarifa que serán de aplicación para el consumo realmente efectuado que se realice en cada punto de suministro.

Para obtener ofertas tarifas más ventajosas económicamente, la FEMP recomendaba que se facilitaran los consumos efectivamente prestados en el ejercicio anterior a la licitación del contrato, de forma que las licitantes pudieran ajustar sus precios a cada tarifa concreta. Esta información es la recogida en la invitación de este procedimiento.

Los datos de consumo facilitados son utilizados como dato de referencia para la preparación de las tarifas de las ofertas por las empresas que licitan, pero estos datos no son el objeto de la oferta, simplemente son utilizados para poder comparar de forma objetiva la oferta más económica y en base al propio criterio de valoración.

Indicar que los datos de consumo siempre son estimados, ya que existen condiciones externas que pueden afectar a los consumos reales que se efectúen en cada instalación, siendo imposible determinar a priori los mismos. En cuanto al suministro de gas natural, los consumos se ven directamente afectados por las condiciones climatológicas, el uso real del edificio y otra serie de factores que van a influir directamente en los consumos reales, pudiendo ser mayores o inferiores dependiendo de estas condiciones indeterminables a futuro. Véase la situación actual en la que nos encontramos debido a la Alarma Sanitaria por el covid19, que durante este ejercicio



influirá directamente sobre los consumos realmente efectuados ante la intensidad de la actividad y de uso normal de las instalaciones municipales.

En cuanto al precio de adjudicación se expone que el mismo deberá coincidir necesariamente con el de licitación, en este caso y para un año de duración del contrato, a la cantidad de 808.108,78 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 667.858,50 €, más un importe de 140.250,28€ en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal. Este importe se considera máximo para la adjudicación del contrato.

Los consumos efectivamente realizados durante la ejecución de este Acuerdo Marco serán abonados a la empresa adjudicataria en base a las tarifas presentadas en su oferta, pero los consumos referidos en el expediente son datos estimativos, por lo que sólo se abonarán los consumos realmente efectuados, en cada uno de los suministros. De hecho en caso de no agotar el presupuesto máximo, no habrá lugar a indemnización de ningún tipo a la empresa adjudicataria

La oferta económica que vincula a la empresa son sus tarifas para los distintos tipos de contrato de suministro existentes. Por ello, en la propuesta de adjudicación del contrato es aconsejable que conste la oferta de la empresa, que no es otra que el precio con seis decimales a aplicar al consumo efectivamente prestado en base a las lecturas que se realizarán de los propios contadores.

Habida cuenta que en el suministro de gas están comprendidos todos los conceptos necesarios para el mismo:

- 1. Término fijo*
- 2. Término de energía*
- 3. Impuesto especial sobre hidrocarburos*
- 4. Alquiler del equipo de medida*
- 5. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)*

Considerando que salvo el término de energía, todos los conceptos anteriores son conceptos regulados, y que es precisamente el término de energía en el que las empresas formulan las distintas ofertas en base a los consumos que el Ayuntamiento determina en la invitación que se adjunta, único a valorar por parte de los Servicios Técnicos Municipales, no obstante es preciso atender a todos los conceptos, regulados y no regulados, de forma dual.

Así pues deben ser entendidos todos los conceptos antes referidos en el presupuesto base de licitación, con indicación de que siendo únicamente objeto de oferta los relativos al consumo (término de energía), el resto en tanto conceptos regulados, integrantes indisociables de la factura han de ser igualmente abonados a la empresa adjudicataria y por tanto forman parte del valor estimado (salvo el IVA) y del propio presupuesto base de licitación.

Sentadas estas bases, se formula el siguiente informe, en relación a las ofertas presentadas:



1. Empresas Ofertantes

- GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA
- ENDESA ENERGÍA, SA

2. Criterios de ponderación para la valoración de las ofertas:

Ofertas por consumos (agrupados por tarifas conforme al anexo II)

GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.

<i>Tipo Tarifa en función del consumo de cada punto</i>	<i>Consumo real anual por cada punto (kWh) indicado en Anexo II (Doc. Invitación)</i>	<i>Precio ofertado empresa A €/kWh Para Br y TC indicado en celdas</i>	<i>TOTAL precio/tarifa Empresa A</i>
3.1	2.314	0,052239	120,88
3.2	160.956	0,045347	7.298,87
3.3	344.455	0,039706	13.676,93
3.4	11.458.837	0,037006	424.045,72
			445.142,40

ENDESA ENERGÍA, SA

<i>Tipo Tarifa en función del consumo de cada punto</i>	<i>Consumo real anual por cada punto (kWh) indicado en Anexo II (Doc. Invitación)</i>	<i>Precio ofertado empresa B €/kWh Para Br y TC indicado en celdas</i>	<i>TOTAL precio/tarifa Empresa B</i>
3.1	2.314	0,051499	119,17
3.2	160.956	0,042757	6.882,00
3.3	344.455	0,035374	12.184,75
3.4	11.458.837	0,030011	343.891,16
			363.077,07

A la vista de anterior, la empresa **ENDESA ENERGÍA, SA** ha presentado la propuesta económica más ventajosa por importe de 363.077,07€ según los criterios de valoración establecidos y puesto que se ajusta a los pliegos que rigen la licitación, propongo la adjudicación a la referida mercantil.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Fundamentos de Derecho

Primero.- El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión y los PCA y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte del Ayuntamiento de Móstoles, mediante el Acuerdo Núm. 4/47, adoptado por la Junta



de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de febrero de 2020, al que se aludía en el expositivo fáctico Primero.

Segundo: La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación, en los PCA y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como en la LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga a la LCSP, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado que pudieran ser de aplicación.

Asimismo, será de aplicación al Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo, la normativa sectorial vigente en cada momento.

Tercero: Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, el Contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de este Ayuntamiento.

La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Cuarto: Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el PCA, el PPT, el documento de formalización del Acuerdo Marco, el documento de invitación, la oferta presentada por la adjudicataria y la presente resolución de adjudicación.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición adicional segunda de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Adjudicar el CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP (Expte, C/035/CON/2020-112 – 2020/000479), al haber presentado la oferta económicamente más ventajosa, según se constata en el expediente, a la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (CIF: A81948077), adjudicataria a su vez, del Lote 2 del citado Acuerdo Marco, por un importe máximo, para el año de duración del contrato, de 667.858,50 €, más 140.250,28 €, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas y a la proposición presentada por la adjudicataria y de acuerdo con esta última, conforme a los precios unitarios por tarifas que se indican



a continuación, revisables, en su caso, según lo establecido al respecto en dichos pliegos:

ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

Tipo Tarifa en función del consumo de cada punto	Consumo real anual por cada punto (kWh) indicado en Anexo II (Doc. Invitación)	Precio ofertado empresa B €/kWh Para Br y TC indicado en celdas	TOTAL precio/tarifa Empresa B
3.1	2.314	0,051499	119,17
3.2	160.956	0,042757	6.882,00
3.3	344.455	0,035374	12.184,75
3.4	11.458.837	0,030011	343.891,16
			363.077,07

Segundo: Disponer un gasto plurianual por importe de 667.858,50 €, más 140.250,28 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, para el año de duración de la misma (808.108,78 €, IVA incluido).

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2021, con cargo a la aplicación 40-9228-221.02, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20210000129).

Por lo que concierne al resto de ejercicios de vigencia del contrato, habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual

Tercero: Dada la naturaleza estimativa, tanto de los consumos previstos, como del gasto dispuesto, sólo se abonarán los consumos real y efectivamente producidos, sin que quepa indemnización o compensación alguna por ningún concepto, para el caso de que el valor de dichos consumos sea inferior al importe máximo de adjudicación del contrato.

Cuarto: Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, con todos los extremos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y asimismo, proceder a su publicación en el Perfil del Contratante.

Quinto: El CONTRATO BASADO desplegará efectos, desde la notificación del presente Acuerdo.

Sexto: Contra la presente Resolución podrá interponerse, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, recurso especial en materia de contratación o bien, directamente, recurso contencioso



administrativo según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 02 de febrero de 2021, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a once de febrero de dos mil veintiuno.